

O R D E N A N Z A N°345/86.-

Ramallo, 27 de Agosto de 1986

V I S T O:

La solicitud de HABILITACION presentada por la firma INDUSTRIA PLASTICA RAMALLO- Trámite N°2295 - Expte. Municipal N° 4092- 896/86, para la instalación de un Establecimiento Elaborador de Caños de "P.V.C." en un local sito en la Avda. Jorge Newbery de la Localidad de Villa Ramallo; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que catastralmente el mencionado local se encuentra ubicada sobre un predio de la CIRC. III - ISecc. "B" - Chacra 9 - Mz 87 - Parcelas 19 y 20, quedando incluido en el AREA URBANA, conforme lo establecido en el Art. 2 de la Ordenanza N° 493/81.

Que dicha zona, de acuerdo a lo establecido por el Art. 15 de la Ordenanza, se encuentra vedada para el asentamiento de establecimientos industriales.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y atendiendo a razones que surgen consecuentemente de tal asentamiento, tales como: reactivación económica del sector, creación de una nueva fuente de trabajo, baja incidencia de los factores negativos sobre los indicadores urbanísticos, resulta necesario promover el correspondiente acto administrativo de excepción;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al D.E. Municipal a que por intermedio del área de competencia y en concordancia con lo establecido por la Ley N° 7229 y su Decreto Reglamentario N° 7488/72, se otorgue la correspondiente habilitación a la firma INDUSTRIA PLASTICA RAMALLO, para la instalación del Establecimiento Industrial Procesador de Caños de "P.V.C." En el predio designado catastralmente como: CIRC. III - Secc. "B" - Chacra 9 - Mz. 87 - Parcelas 19 y 20 de la localidad de Villa Ramallo en el Partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: El plazo correspondiente a la vigencia de la habilitación referida en el Art. 1°, será por (2) años a partir de la promulgación de la presente norma. El plazo citado podrá ser prorrogado si mediaran razones que lo justifiquen al solo juicio del H.C.D.

ARTICULO 3°: La habilitación se hará efectiva, sin perjuicio de ser revocada, por el incumplimiento de las siguientes condiciones:
a) Que la presión sonora exterior al edificio sea menor de 40 decibeles.

- b) La potencia instalada será tal que no provoque en las líneas actuales una caída de tensión mayor del 3%.
- c) No podrá operar en cargo y descargo por Avda. Jorge Newbery.
- d) Que no promueva efluentes industriales de tipo contaminante, enviándose el agua de servicios a la Red Cloacal y/o suministros no acoplados a la napa de agua. En un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 5965 y su reglamentación.
- e) No podrá alterar la estática de la fachada con edificaciones no autorizadas por la Municipalidad de Ramallo.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986.**